

**Comunicado de prensa**

23 de julio de 2020

**Consulta pública del proyecto de modificaciones a las “Disposiciones aplicables a las operaciones de las Instituciones de Crédito, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con Instituciones de Crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero” en materia de regímenes de admisión de pasivos y de inversión para las operaciones pasivas en moneda extranjera**

El Banco de México, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo y la estabilidad del sistema financiero, así como atender la necesidad de modernizar el marco regulatorio para las operaciones en moneda extranjera, ha determinado ampliar la gama de activos líquidos en moneda extranjera en los términos de los regímenes de admisión de pasivos y de inversión para las Operaciones pasivas en Moneda Extranjera, mediante la inclusión de las emisiones de deuda de largo plazo en moneda extranjera colocadas en el exterior por el Gobierno Federal, reconociendo que sus características satisfacen los criterios prudenciales requeridos. Asimismo, reconoce la necesidad de actualizar el tratamiento de las cuentas de cheques y de depósitos a la vista, tomando en cuenta las características de los mercados de financiamiento en moneda extranjera.

Por lo anterior, de conformidad con las “Políticas para la Consulta Pública de las Disposiciones de Carácter General que emita el Banco de México”, somete a consulta pública el proyecto de modificaciones a las **“Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”**, emitidas mediante la **Circular 3/2012**.

En particular, el proyecto que se somete a consulta pública tiene los objetivos siguientes:

- a. Modificar los factores de descuento y plazos de cómputo para las Partes 1, 2 y 3 de las chequeras en moneda extranjera para el cómputo del régimen de inversión en moneda extranjera, para pasar de 20%, 95% y 95% y 60 días, 30 días y 1 día, respectivamente, a 20%, 30% y 30% y 60 días, 30 días y 30 días, respectivamente, fusionando las Partes 2 y 3.

- b. Incluir en la definición de Activos Liquidos a los títulos denominados en divisas emitidos a largo plazo por el Gobierno Federal en los mercados internacionales, conocidos como Bonos UMS.
- c. Sustituir el concepto de “cuentas de cheques en m.e.” por el de “Cuentas de Depósitos a la vista en Divisas”.
- d. Establecer como tasa de referencia para la clasificación de los depósitos a la vista a aquella que, eventualmente, sustituya a la tasa LIBOR (por ejemplo, la “Tasa de Financiamiento Garantizado Nocturno” (Secured Overnight Financing Rate — SOFR, que publique el Banco de la Reserva Federal de Nueva York) y que Banco de México dé a conocer, en consideración a aquella tasa de referencia que reconozcan las autoridades monetarias de los Estados Unidos de América.
- e. Incluir las calificaciones de largo plazo de las agencias de calificación crediticia en la determinación de los requerimientos de liquidez.

El proyecto referido y su plan de consulta están a disposición de cualquier persona en el portal de internet del Banco de México, accesible a través de la liga: <https://www.banxico.org.mx/ConsultaRegulacionWeb/>.

El Banco de México recibirá comentarios a este proyecto, a través de dicho portal, hasta el **30 de julio de 2020**.